



**PERSONERÍA
MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

**Visita nuestra
nueva sede**

Ibagué, 27 de abril de 2020

Secretaría

SECRETARÍA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

Correo electrónico: stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

REF: CONTROL DE LEGALIDAD ARTÍCULO 20 DE LA LEY 137 DE 1994 – ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ.

Respetado Tribunal Administrativo del Tolima:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, y conforme a la situación actual del país, relacionado con el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, declarado por el Presidente de la República, remito para los fines legales correspondientes, la resolución Nos. 115 de 27 de abril de 2020, adoptadas dentro del estado de emergencia decretado a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020.

En virtud de ello, remito lo anunciado en dos (2) folios.

Cordialmente,


WILSON PRADA CASTRO
Personero Municipal de Ibagué



RESOLUCIÓN NÚMERO 115 DE 2020

(Abril 27 de 2020)

“Por medio de la cual se amplía la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias en la Personería Municipal de Ibagué y se dictan otras disposiciones relacionadas con la restricción de atención presencial al público”

EL PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUE,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la consagrada en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario.

Que, a través del Decreto Legislativo No. 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, en comunicado de prensa de fecha 6 de abril de 2020, el señor Presidente de la República anunció que el aislamiento preventivo obligatorio se mantiene hasta el día 26 de abril a las 11:59 p.m.

Que, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID el Procurador General de la Nación mediante la Resolución No. 0128 del 16 de marzo de 2020 dispuso la suspensión de términos, la cual fue ampliada mediante las resoluciones 136 y 148 de abril de 2020.

Que, la Resolución No. 136 del 24 de marzo de 2020 el Procurador General prorrogó la suspensión de términos y en el párrafo del artículo primero señaló que, *“Esta medida no implica la inactividad de las autoridades disciplinarias, quienes podrán, durante este período, proferir las decisiones a que haya lugar.”*

Que, igualmente, la Personería Municipal de Ibagué a través de Resolución No. 105 del 20 de marzo de 2020 resolvió suspender los términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Personería Municipal de Ibagué a partir del 24 de marzo de 2020 hasta el 12 de abril de 2020.

Que, mediante el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional facultó a los órganos de control para disponer mediante acto administrativo



la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas. De la misma manera, se estableció que *“la suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta”*.

Que, así mismo, la Personería Municipal de Ibagué a través de Resolución No. 109 del 7 de abril de 2020 dispuso ampliar la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias en la Personería Municipal de Ibagué, hasta el 26 de abril de 2020, y se dictan otras disposiciones relacionadas con la restricción de atención presencial al público, entre ellas, establecer las actuaciones exceptuadas de la suspensión de términos ordenada.

Que el Ministerio del Interior, a través del Decreto No. 593 de 24 de abril de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Procurador General de la Nación mediante la Resolución No. 0184 del 24 de abril de 2020 dispuso la prórroga de la suspensión de términos, en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Procuraduría General de la Nación, hasta el lunes once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), inclusive.

Que, ante este panorama se hace necesario nuevamente prorrogar la suspensión de los términos de las actuaciones disciplinarias en la Personería Municipal de Ibagué, y disponer restricción de atención presencial en las instalaciones de la entidad.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Prorroga. Prorrogar la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias a cargo de la Personería Municipal de Ibagué hasta el hasta el lunes once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), inclusive.

PÁRAGRAFO. – La presente disposición no deroga lo dispuesto en la Resolución 109 del 7 de abril del 2020, la cual sigue vigente para las actuaciones allí señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: suspender la atención al público. Suspéndase en las instalaciones de la Personería municipal hasta el día once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), inclusive, la atención al público de manera presencial. La atención se seguirá prestando a través de los correos electrónicos vigilanciaadministrativa@personeriadeibague.gov.co y despacho@personeriadeibague.gov.co, y del abonado celular 3103250867.



**PERSONERÍA
MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

**Visita nuestra
nueva sede**

ARTÍCULO SÉXTO: Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de su expedición y surte efectos desde su publicación,

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE


WILSON PRADA CASTRO
Personero Municipal de Ibagué

Revisó: CPiedrahita

